



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

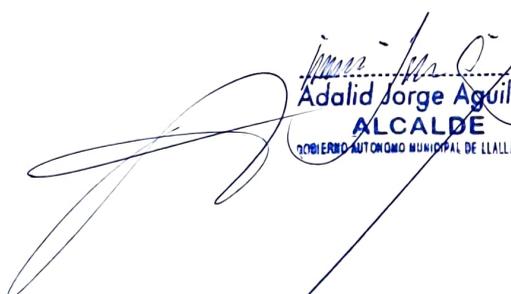


QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 473/2025 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025, REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.**

EPJ/J.D.G.


Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1967

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N.º 473/2025

11 de marzo de 2025

Ing. Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto el Concejo Municipal de Llallagua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. -

La Constitución Política del Estado Plurinacional, como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, en su Artículo 272 establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa y por el Alcalde.

De la misma norma legal en su Art. 302 párrafo I núm. 10) establece que los Gobiernos Municipales en su jurisdicción tiene competencia para crear "Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

El artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su párrafo I. establece "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por; a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo", II "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos", III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidos en solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo que establecido en la Constitución política del Estado y Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

El artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) de misma normativa en su núm. 4) establece "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", núm. 11) establece "Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente", núm. 12) "Aprobar el plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelo y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", y núm. 13) "Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con las normativas vigentes".

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El artículo 26 (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la misma normativa ya referido, establece que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones; núm. 2) "Presentar Proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal" núm. 12) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas" y el núm. 17) "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y de delimitación literal de cada uno de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación".

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 dispone Art. 7 párrafo II, numeral 2) indica "Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional", así mismo el Artículo 9, Párrafo 1, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El artículo 94 (Ordenamiento Territorial) de la misma norma ya referida en su párrafo III De acuerdo a la competencia exclusiva del núm. 6 del párrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

El Reglamento Nacional de Catastro Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 22902 de 19 de septiembre de 1991 define al Catastro Urbano como "El inventario de los predios urbanos del país y constituye el Sistema Nacional de información de dichos bienes. A tal efecto, recopila, organiza y mantiene actualizado el conjunto de datos que describen dichos bienes, atendiendo a sus características geométricas, físicas y económicas, así como sus relaciones con los titulares del dominio".

La misma normativa ya referida establece que "El Catastro Urbano, tiene como objetivo específico el levantamiento de la información física, económica y jurídica de las áreas urbanas, constituyendo la base única para la aplicación de impuestos a la propiedad inmueble urbana, a medida que esta se incorpore al sistema catastral. También constituye una base de datos para otras aplicaciones multifinalitarias.

La Ley Municipal N° 180/2018 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal de 02 de octubre de 2018, en su artículo 1 (Objeto, alcance y ámbito de aplicación) refiere "La presente Ley tiene por objeto determinar la Ley Municipal dentro la estructura normativa legislativo municipal, como la máxima norma en el ámbito de aplicación de las competencias y jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, establecidas por

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las Leyes. Así como establece el procedimiento legislativo municipal.

El artículo 5 (Facultad de emitir Leyes y Resoluciones Municipales) de la misma normativa municipal establece "La facultad de Legislar y emitir Resoluciones Municipales es del Concejo Municipal, cuya finalidad es de sancionar leyes de carácter general y abstracto en las materias que son de competencia municipal dentro de la jurisdicción. Y emitir Resoluciones Municipales dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Ley N° 482".

El objetivo del presente Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Catastro Urbano se encuentra orientado a gestionar el Catastro Urbano del municipio de Llallagua con el objetivo de lograr una adecuada identificación económica, tributaria, jurídica, fiscal y física de los inmuebles Públicos y privados del área urbana del Municipio de Llallagua.

La administración de Catastro Urbano en el Municipio de Llallagua permitirá lograr un fortalecimiento económico institucional, toda vez de que el presente instrumento legislativo permite introducir nuevas formas operativas de Catastro, basado en los avances de la tecnología moderna y los criterios de una nueva política del sector, en la que se establecen los ámbitos de jurisdicción y competencia institucionales, además de los aspectos técnicos de la formación y actualización de los registros prediales.

El Catastro Urbano en el Municipio es de vital importancia para el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y para la población en su conjunto; la Unidad de Catastro Urbano, recibe a diario un afluente de vecinos a realizar sus trámites sean estos de actualización, corrección o certificación de sus predios y/o inmuebles entre otros, que si bien siguen un conducto regular, pasando por las diferentes oficinas o filtros de verificación de documentos, esto se complementa con inspecciones en los predios y verificación de datos técnicos, hasta la emisión del trámite respectivo, empero todo este procedimiento que se sigue en la unidad de catastro urbano, no cuenta con un soporte normativo que establezca plazos, responsabilidades para los funcionarios.

El Catastro Urbano actualmente se constituye en una herramienta que tiene entre sus varios objetivos, afianzar el ordenamiento urbanístico, el espacio que se cimienta en tres ejes fundamentales que son la descripción física, la descripción jurídica y el valor económico de los predios e inmuebles esto en relación a establecer la base sobre el cual se distribuye el impuesto de los bienes muebles en el Municipio, la labor de la unidad de catastro urbano actualmente permite la localización de los bienes inmuebles y predios en la cartografía catastral.

El catastro urbano, tiene fundamental importancia para todas las administraciones edilicias debido a que se constituye en una fuente de Información permanente para la elaboración de proyectos en las ciudades, en todos los ámbitos del desarrollo humano y territorial, así como su aplicación en el ámbito tributario, implica la generación de recursos propios que derivan en inversiones en infraestructura, servicios y otros para el Municipio.

Por su naturaleza el catastro es un inventario dinámico, debido a que todos los días se producen modificaciones en predios, así como en la titularidad de dominio, siendo la

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



obtención y registro de estas modificaciones, la tarea más importante que debe realizarse en el proceso de la Implementación del catastro.

En la actualidad se hace necesario establecer la base legal y técnica para la creación de mecanismos que permitan facilitar y mejorar la gestión catastral en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con una mayor difusión de conceptos elementales acerca de su utilidad, sus alternativas o formas de ejecución y de la utilización o administración de sus resultados a fin de que su Implementación guarde entera relación con las necesidades, expectativas, prioridades y potencialidades de nuestra entidad territorial.

Tomando en cuenta que desde la aprobación del Reglamento Nacional de Catastro Urbano, vigente aún, el Nivel Central del Estado no ha emitido otra normativa técnica y/o legal con relación a los Sistemas de Catastro Urbano y debido al creciente requerimiento para la obtención de certificados catastrales, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua va implementar un Sistema de Catastro, con todas las condiciones técnico - informáticas necesarias para su adecuado manejo; sin embargo es imprescindible fortalecerlo, estableciendo su estructura, así como definiendo las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en materia de Catastro Urbano; siendo en consecuencia imperiosa la necesidad de establecer normativa que regule los aspectos técnicos de la administración del Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de una Ley Municipal específica en ejercicio de las competencias exclusivas otorgadas por la Constitución Política del Estado.

En atención a la creciente necesidad de contar con un servicio de catastro municipal acorde a las necesidades, reduciendo los prolongados plazos para la obtención del certificado de registro catastral, producto del alto porcentaje de observaciones en las solicitudes realizadas por profesionales externos al GAM. Llallagua es que se plantea como otra alternativa para el titular la prestación del servicio municipal de catastro, que comprende desde el levantamiento de información física, Jurídica y económica de un bien inmueble hasta la emisión del Certificado Catastral mediante los funcionarios municipales.

Por todos los antecedentes citados se justifica la necesidad que tiene el municipio de Llallagua de contar con una Ley Municipal Autonómica de Catastro Urbano, ante el cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la normativa municipal para solicitar la emisión de una Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM. Llallagua en aplicación del artículo 11 núm. 3 de la Ley Municipal N° 180/2018 de 02 de octubre de 2018 presenta el **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA CON SEIS (6) TÍTULOS, TREINTA Y CINCO (35) ARTÍCULOS, TRES (3) DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUATRO (4) DISPOSICIONES FINALES Y UNA (1) DISPOSICIÓN ABROGATORIA**, para que el mismo sea sancionado como una Ley Municipal conforme establece el artículo 13 de la misma normativa municipal ya referido.

En ese entendido, el Ejecutivo Municipal hace conocer al Concejo Municipal, la necesidad de sancionar una Ley Municipal Autonómica de Catastro Urbano del Municipio de Llallagua.

POR TANTO:

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

📍 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

SANCIONA LA PRESENTE LEY:

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CATASTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (CATASTRO URBANO).- Es el registro e inventario de datos físicos, técnicos y jurídicos de los bienes inmuebles públicos y privados del área urbana del Municipio de Llallagua. Es un conjunto de datos recogidos, estructurados sistemáticamente y almacenados en un sistema informático, accedidos y gestionados a través de un sistema gestor de bases de datos, convirtiéndose en fuente de información territorial, técnica, económica y tributaria.

ARTÍCULO 2 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto gestionar el Catastro Urbano del municipio de Llallagua con el objetivo de lograr una adecuada identificación económica, tributaria, jurídica, fiscal y física de los inmuebles que se señalan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal de Catastro Urbano es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en el siguiente marco competencial:

- a) La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.
- d) Reglamento Nacional de Catastro Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 22902 de 19 de septiembre de 1991.
- e) Resolución Ministerial 076/2022, Guía Nacional del Catastro
- f) Ley Municipal N° 180/2018, Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, de 02 de octubre de 2018
- g) Otras disposiciones vigentes y conexas a la presunta norma

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

- I. **Buena Fe:** Se considera que todas las interacciones entre los Servidores Públicos y los Ciudadanos con la Administración Municipal se basarán en la confianza, la colaboración y la lealtad en sus diversas acciones.
- II. **Celeridad:** Los trámites que se inicien se llevarán a cabo hasta su finalización, reduciendo al mínimo las diligencias innecesarias.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- III. **Igualdad:** La atención y la prestación de servicios en el Municipio de Llallagua se ofrecerán en condiciones de igualdad para toda la población, sin ninguna distinción.
- IV. **Estabilidad y legalidad:** Las disposiciones de esta Ley Municipal tienen efectos jurídicos obligatorios mientras no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales, revocadas o revisadas.
- V. **Coordinación interinstitucional:** La función catastral urbana desarrollará su estrategia de coordinación con instituciones del Municipio y con ciertos organismos del nivel central del Estado, en concordancia con los parámetros establecidos en esta Ley Municipal.
- VI. **Publicidad:** Todos los procesos serán públicos, y cualquier persona con interés legítimo podrá acceder a información sobre el avance de cada etapa de los trámites. Las tecnologías de la información y la comunicación facilitarán el acceso a esta información.
- VII. **Verdad Material:** Se considerará la veracidad de los documentos y datos presentados en caso de que surjan dudas.
- VIII. **Sustentabilidad:** La implementación de esta Ley Municipal se asegurará de mantener el equilibrio entre la sociedad, la economía, la política y el medio ambiente.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- Para la aplicación de la presente Ley Municipal se definen los siguientes contenidos:

- I. **Administrador:** Hace referencia a la persona natural o jurídica que se encuentra sujeta a la jurisdicción de una autoridad administrativa.
- II. **Base de Datos Catastral.**- Conjunto de datos recopilados sistemáticamente estructurados y almacenados en un sistema informático al cual se accede y administra a través de un sistema de gestión de base de datos. Es el resultado del proceso de registro de una Unidad Catastral en Físico y formato digital que contiene información georreferenciada, técnica, económica y legal del inmueble.
- III. **Bien Inmueble:** Es el suelo y todo lo que esta inamoviblemente adherido a ella, así como los cursos y fuentes de agua, es la Unidad Catastral (UCA) a ser registrada en Catastro Urbano Municipal. Se considera bien inmueble a la unidad catastral definida como una superficie continua, dimensionada en medidas perimetrales y área deslindada de otros bienes inmuebles que lo limitan, de un propietario o de varios en pro indiviso, con restricciones y responsabilidades.
- IV. **Catastrar:** Es el proceso de realizar un levantamiento de datos del bien inmueble, tiene el propósito de ubicar, describir, registrar e inventariar las características geográficas, físicas, legales y económicas del bien inmueble.
- V. **Carpeta Catastral:** Es el conjunto de datos y documentos que respaldan la información catastral en formato Físico y digital.
- VI. **Código Catastral:** Es la referencia catastral o dato alfanumérico único e irrepetible a nivel nacional, siendo la identificación asignada a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de catastración, vinculada a su ubicación geográfica que identifica a cada unidad catastral, que relaciona a los sujetos (propietarios) con el objeto (inmueble) en el territorio. El código catastral debe tener Formato único tanto en el Catastro Urbano Municipal como es el geocódigo.

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- VII. Colindancia:** Inmuebles que delimitan a una UCA, descritos en relación a los puntos cardinales.
- VIII. Certificado Catastral:** Es la acreditación gráfica y literal, en la que se describe la unidad catastral vigente con referencia a un código catastral determinado su posición geográfica, linderos, superficies de suelo, edificaciones y valores, propietarios y forma de tenencia.
- IX. Edificación:** Se refiere a cualquier construcción cerrada cuyos espacios internos están destinados a un uso particular.
- X. Ficha de Registro Catastral:** Es la herramienta que permite capturar los datos gráficos y alfanuméricos que incluye la descripción geométrica de los bienes inmuebles, vinculada a otros datos como la descripción técnica del terreno, construcciones y mejoras, la propiedad o dominio sobre los mismos y el valor atribuible a cada unidad catastral.
- XI. Fraccionamiento:** Es la separación física y legal de un bien inmueble catastral en dos o más unidades independientes, conforme a lo permitido por la ley o las normativas urbanas.
- XII. Registro de Fraccionamiento:** Cuando una división predial es aprobada y consolidada en el terreno mediante límites físicos permanentes, se registra en Catastro Urbano Municipal los predios de las urbanizaciones aprobadas, que se han consolidado en el terreno mediante límites materializados permanentemente, serán registrados en el Catastro Urbano Municipal.
- XIII. Gestión Catastral:** Comprende las actividades referidas al desarrollo del catastro utilización de la información y actividades de apoyo a la Gestión Municipal.
- XIV. Hoja Técnica:** Comprobante valorado indispensable en cada trámite de Catastro Urbano Municipal que resume los datos técnicos y generales del relevamiento técnico de un bien inmueble.
- XV. Inspección Técnica:** Es la verificación in situ que implica realizar la constatación ocular de las características técnicas de un predio o bien inmueble para relevar datos técnicos del sector, de la superficie de terreno y superficie construida.
- XVI. Información de Datos Técnicos:** Es la certificación que determina de manera escrita, formal y oficial bajo los principios de transparencia y seguridad jurídica, que contiene los datos técnicos del bien inmueble según los archivos catastrales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- XVII. Inclinación:** Pendiente del terreno medido en porcentaje, grados o conceptualmente como ser plano, inclinado, muy inclinado y barranco.
- XVIII. Información Catastral:** Se refiere al conjunto de datos que describen e identifican de manera detallada, clara y concisa las características físicas, técnicas y económicas de un bien inmueble.
- XIX. Manzana:** Es el espacio urbano, continuo y limitado por áreas públicas o vías, formado por uno o un conjunto de predios colindantes.
- XX. Mantenimiento Catastral:** Es toda actividad relacionada con la actualización de la información catastral, producida por los cambios que sufren los bienes inmuebles en la relación propiedad propietario (traspasos), y también la forma y tamaño de sus edificaciones y mejoras.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- XXI. Mapa Catastral:** Es el documento gráfico a escala, que define con precisión y ubicación geo referenciada los datos planialtimétricos de la unidad catastral cuyas principales características es el señalamiento de los linderos entre las UCAs y la descripción grafica de las edificaciones y mejoras contenidas en esta.
- XXII. Propiedad Horizontal:** Es un régimen de propiedad en el cual en un bien inmueble existen varias propiedades privadas cuyos propietarios comparten las áreas comunes construidas y es asimismo propietario de una parte indeterminada del terreno en la cual se asienta la construcción, el porcentaje de propiedad sobre las Breas comunes y el suelo se calculará mediante la Fracción Ideal de la Propiedad.
- XXIII. Propiedad en Condominio:** Es una variante de la Propiedad Horizontal donde los propietarios de un condominio tienen como propiedad privada un lote de terreno y comparte los terrenos y construcciones comunes (vías y equipamiento) calculadas mediante la Fracción Ideal de la Propiedad.
- XXIV. Relevamiento Técnico:** Es el procedimiento de revisión de un bien inmueble a través de la recopilación o registro de información catastral mediante una inspección, verificación en documentos catastrales anteriores, ayuda de imágenes satelitales no siendo limitativos.
- XXV. Registro Catastral:** Es la descripción gráfica y alfanumérica que identifica a la unidad catastral en sus aspectos geográficas, geométricos, técnico, legales y económicos.
- XXVI. Sistema de Información Catastral:** Es un conjunto de reglas, principios, herramientas y personal que optimizan y consolidan la formación y gestión catastral, conformada por subsistemas interrelacionados o interdependientes destinados a la captura, depuración, almacenamiento, recuperación, actualización y tratamiento de los datos y descripciones de la unidad catastral, sujeto y derecho.
- XXVII. Superficie del Predio:** Es el área continua de la Unidad Catastral físicamente delimitada y medida en metros cuadrados (terreno y/o construcción)
- XXVIII. Usuario:** Es la persona natural y/o jurídica que es destinataria de un servicio municipal.
- XXIX. Unidad Catastral:** Es la unidad objeto de registro que es el Bien Inmueble Urbano, el mismo se constituye en la unidad básica de información catastral integrado por los datos físicos, legales y personales (pública, privado, natural y/o jurídica).
- XXX. Fusión o Unificación de Predios:** Es la fusión o unión legal y física de dos o más bienes inmuebles colindantes e independientes que son parte de una superficie continua, a la que se le asignará un nuevo registro y código catastral, siempre que esté consolidada en el terreno.
- XXXI. Valor Catastral:** Es el monto económico fiscal asignado técnicamente a la unidad catastral, resultado de la sumatoria del valor del suelo, edificaciones y mejoras de los bienes inmuebles, cuyos valores de origen son resultado de un estudio del mercado inmobiliario de la ciudad de Llallagua.

ARTÍCULO 7 (FINES).- La presente Ley Municipal de Catastro tiene los siguientes fines:

- I. Determinar los aspectos inherentes al registro y certificación catastral de bienes inmuebles públicos y privados.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- II. Prestar el servicio municipal de catastro, para el registro de bienes inmuebles con fines de planificación y/o ordenamiento, administración territorial y administración tributaria.
- III. Optimizar los mecanismos del Registro Catastral de bienes inmuebles
- IV. Promover la actualización de la base de datos y archivo catastral con información de índole física, económica y jurídica de bienes inmuebles
- V. Establecer la actualización de la inventariación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Llallagua.
- VI. Actualizar la geodatabase catastral para la administración de información predial vinculada al Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8 (EJECUTIVO MUNICIPAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Llallagua, a través del Catastro Urbano Municipal, tiene la responsabilidad específica de aplicar esta ley municipal en áreas como la gestión, administración e implementación de procesos de trámites, archivos catastrales, bases de datos gráficas y alfanuméricas, así como la valoración de las unidades catastrales en el territorio municipal..

ARTÍCULO 9 (CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal de Llallagua tendrá como principal facultad la supervisión de la implementación de esta Ley Municipal, asegurando el adecuado funcionamiento del Catastro Urbano Municipal.

ARTÍCULO 10 (CATASTRO URBANO MUNICIPAL).- El Catastro Urbano Municipal del municipio de Llallagua se compone de un conjunto de servicios técnicos ofrecidos a la población mediante el relevamiento e inventario de datos técnicos y legales de los bienes inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción del Municipio. Estos datos se registran y sistematizan en la Unidad Catastral, tanto en formato físico como digital, e incluyen información georreferenciada, técnica, económica y legal del bien inmueble, así como sus relaciones de dominio.

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CATASTRO

ARTÍCULO 11 (IDENTIFICACIÓN DE BIEN INMUEBLE).- Para identificar de manera precisa un bien inmueble, se empleará un código único e irrepetible, conocido como Código Catastral, que facilitará su localización exacta.

ARTÍCULO 12 (MUTACIÓN CATASTRAL).- Todo registro catastral es posible de mutar por el cambio suscitado en el bien inmueble, según el siguiente detalle:

- I. **Mutación Física:** Debido a la división y partición, edificación, fraccionamiento, fusión de bienes inmuebles, ocupación de tierras o a causa del aumento o disminución del área construida, entre otros factores.
- II. **Mutación Económica:** Modificación de las características del bien inmueble, vinculadas al uso del suelo, construcciones y/o mejoras, servicios básicos y/o públicos, material de vía u otros que modifiquen su valor económico.
- III. **Mutación Jurídica:** Cambio en la titularidad del derecho de propiedad o en la condición de poseedor a propietario.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 13 (CERTIFICACIÓN CATASTRAL).- I. La certificación catastral es el acto y el único documento oficial que proporciona el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, garantizando seguridad jurídica a los administrados y confirmando el registro de un bien inmueble en el Catastro, con la inclusión de los datos físicos, económicos y/o jurídicos registrados.

II. El registro y las certificaciones catastrales serán realizados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las dependencias competentes, que llevarán a cabo los procesos correspondientes según los procedimientos aprobados, de acuerdo con la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal.

III. La certificación catastral podrá ser emitida ante solicitud del titular interesado, en las oficinas de Catastro de atención al ciudadano existente en el Municipio.

IV. Se dispone que la certificación catastral emitida a partir de la plena vigencia de la presente Ley Municipal de Catastro tiene una validez de tiempo indefinida a cuyo objeto el titular interesado podrá solicitar y recabar el respectivo certificado catastral cuantas veces lo requiera, previo cumplimiento de las formalidades y pago de valores establecidos, de acuerdo a normativa a ser emitida por el Ejecutivo Municipal.

VI. La certificación catastral se manifiesta a través de la emisión de certificados catastrales, los cuales se clasifican en:

- a) **Certificado de Registro Catastral:** Documento técnico de carácter público que detalla la ubicación geográfica georreferenciada, las características físicas y la valoración económica de un bien inmueble, así como el uso del suelo, identificado por un código catastral, y emitido a nombre de un titular específico, conforme a los instrumentos municipales vigentes.
- b) **Certificado de Avalúo Catastral:** Documento de carácter público que determina el valor catastral de un bien inmueble, con información registrada en Catastro.

ARTÍCULO 14 (INFORME CATASTRAL).- I. Se define como el documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a solicitud del Ministerio Público y/o de una autoridad judicial, o por petición de una persona natural o jurídica que demuestre un interés legal. Este informe establece los datos técnicos, económicos y jurídicos de un bien inmueble registrado en el Catastro, y su uso está limitado a fines informativos en procesos judiciales o para la inscripción de derechos en el Registro de Derechos Reales.

II. En ningún caso, la emisión o el contenido del informe catastral establece o define el derecho de propiedad, ni sana los vicios asociados a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 15 (VALOR CATASTRAL).- El valor catastral es la valoración técnica expresada en una unidad monetaria, resultante de la suma del valor del terreno y de las construcciones.

ARTÍCULO 16 (PLANO DEL BIEN INMUEBLE).- Todo bien inmueble sujeto a registro catastral debe disponer de un plano que identifique los linderos, el área del terreno, las áreas construidas y toda la información necesaria para el Certificado Catastral.

ARTÍCULO 17 (DIGITALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS).- Todos los registros catastrales deben ser digitalizados y sistematizados, debiendo mantenerse un registro de las condiciones técnicas y jurídicas de un bien inmueble, los mismos que sean de acceso a titulares o que demuestren su interés legítimo.

ARTÍCULO 18 (ARCHIVO CATASTRAL).- Catastro Urbano Municipal debe crear un repositorio de la documentación y datos generados en los procesos de inspección, registro y actualización catastral y de la documentación de respaldo de estos procesos, que se puedan consultar en formato analógico y digital.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 19 (CARACTERÍSTICAS DEL AVALÚO).- I. El proceso de avalúo para establecer el valor catastral de un bien inmueble debe ser sistemático e integral, utilizando para ello parámetros cuantificables, de acuerdo con la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 20 (ATRIBUCIÓN DE REGISTRO CATASTRAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua es la única instancia responsable para realizar el registro catastral de bienes inmuebles ubicados dentro de la competencia y jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, según las previsiones señaladas en la presente Ley Municipal de Catastro.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua es la única instancia competente para brindar información válida y veraz sobre el Catastro del Municipio de Llallagua y los Registros Catastrales existentes.

III. Todo propietario de un bien inmueble que se encuentre dentro del Municipio de Llallagua, está obligado a registrar y actualizar la información sobre cambios técnicos /o legales producidos respecto al mismo ante el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

ARTÍCULO 21 (ACTIVIDAD CATASTRAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua ofrece el servicio municipal de catastro de manera gratuita o con costo, llevando a cabo el registro catastral de forma masiva o individual, ya sea de oficio o atendiendo solicitudes. Realiza las tareas de levantamiento de información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles de los titulares interesados, hasta la emisión del certificado catastral, a través de los funcionarios e instancias municipales competentes.

ARTÍCULO 22 (RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO CATASTRAL).- El relevamiento de la información catastral podrá hacerse de la siguiente forma:

- a) Por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a petición del particular, en el marco del servicio municipal de catastro conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
- b) Por un profesional independiente contratado por el particular, presentando la solicitud de registro ante la administración municipal, mismo que tiene la calidad de declaración jurada, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS).- I. Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Formulario Único de Registro Catastral, solo en el caso que la solicitud del certificado catastral sea mediante un profesional independiente.
- b) Testimonio anterior o certificado treintaenal o de origen, sólo en caso que no se contara con antecedentes dominicales.
- c) Testimonio de propiedad
- d) Folio real o tarjeta de propiedad.
- e) Cédula de identidad del o los propietarios
- f) Fotografías del inmueble
- g) Poder de representación solo en caso que se actuase como apoderado.
- h) Plano georreferenciado del predio

II. El Ejecutivo Municipal no podrá incorporar ni solicitar al titular interesado otros requisitos adicionales a los establecidos expresamente en la presente Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 24 (RELEVAMIENTO DE DATOS).- Para el registro catastral de cada bien inmueble, deberán recopilarse, de manera no limitativa, los siguientes datos:

- a) **Físicos**, basados en la información gráfica obtenida de su mensura o demarcación a través de procedimientos geodésicos, cartográficos y/o topográficos, que permitan determinar su correcta ubicación, dimensiones, límites y otras características físicas. En bienes inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Unifamiliar se exige levantamiento topográfico georreferenciado (procedimiento que determina la posición de puntos, asignando coordenadas reducidas a una proyección cartográfica y posterior representación gráfica de las formas y detalles de la superficie); y en bienes inmuebles en propiedad horizontal el deslinde técnico aprobado por el GAMLL.
- b) **Económicos**, de acuerdo con sus características específicas relacionadas con el uso del suelo, las construcciones y/o mejoras, el material de la vía, el nivel y la pendiente de la vía, la pendiente del terreno, el frente, el fondo, la ubicación, los servicios básicos y otros aspectos, que deberán ser cuantificados para determinar el valor catastral.
- c) **Jurídicos**, en base al derecho propietario inscrito en el Registro de Derechos Reales o la relación entre el propietario o sujeto pasivo y la propiedad u objeto con el municipio o sujeto activo.

ARTÍCULO 25 (REGISTROS MASIVOS Y OBLIGATORIEDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua podrá realizar registros masivos de oficio, llevando a cabo el relevamiento de información. Los propietarios y poseedores estarán obligados a proporcionar la documentación e información correspondiente, conforme a la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 26 (REGISTRO CATASTRAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias competentes, deberá realizar de oficio y bajo responsabilidad funcional el registro catastral de la propiedad municipal, tal como se identifica y establece en los instrumentos de administración territorial aprobados (planimetrías, planes integrales de área, estructuras viales, urbanizaciones, áreas forestales, márgenes de ríos, entre otros), de acuerdo con la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 27 (REGISTRO DE OFICIO).- En los procesos de aprobación de urbanizaciones, divisiones y particiones, así como en el fraccionamiento de propiedad horizontal, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua procederá a realizar de oficio el registro catastral y a emitir las respectivas certificaciones catastrales para los predios resultantes, de acuerdo con la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 28 (VALIDEZ POR EXTENSIÓN).- Las certificaciones catastrales emitidas en el marco de procedimientos técnicos y legales válidos al momento de su emisión cuentan con plena seguridad jurídica, a menos que existan indicios de alteración o falsedad.

ARTÍCULO 29 (EMISIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL).- Una vez realizado el relevamiento de información y el registro catastral por parte del Gobierno Municipal o un profesional independiente, y si no hay observaciones, se deberá emitir el certificado de registro catastral en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

En caso de que existieran observaciones, las mismas deberán ser realizadas en una sola instancia, de forma escrita y definitiva, para ser comunicadas expresamente al titular interesado a los fines de Ley, sujeto a las responsabilidades por la función pública.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 30 (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- Ante el conocimiento de falsificación o uso de certificados catastrales falsos, y si se presentan estos documentos con indicios de falsedad y no existen antecedentes en la base de datos o en el archivo, los funcionarios municipales están obligados a presentar la denuncia correspondiente a través de la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, bajo pena de ser considerados cómplices o encubridores.

ARTÍCULO 31 (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).- Los funcionarios públicos municipales responsables de los trámites catastrales, así como de la elaboración y emisión del certificado catastral, que actúen con negligencia, falta de ética profesional o irresponsabilidad y causen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y/o a los propietarios o titulares interesados, serán sancionados tras el debido proceso administrativo establecido en la Ley N° 1178 (SAFCO) y otras normas vigentes.

II. Los funcionarios públicos municipales, que modifiquen o alteren de alguna forma, los datos del sistema informático o de la documentación presentada en los trámites de catastro urbano y/o que extravíen, sustraigan, destruyan u oculten documentación a su cargo serán posibles a procesos administrativos, civiles y penales en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO V INCENTIVOS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 32 (INCENTIVOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua podrá implementar incentivos para los propietarios de bienes inmuebles con el fin de facilitar la captura de información catastral y su actualización, tanto individual como masiva. Estos incentivos podrán ser definidos en la reglamentación de la presente ley municipal.

ARTÍCULO 33 (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Las siguientes son consideradas infracciones en materia de Catastro Urbano Municipal:

- a) Proporcionar datos falsos a las oficinas de Catastro Urbano Municipal o a sus órganos auxiliares.
- b) No informar a las oficinas de Catastro Urbano Municipal, en el tiempo y forma establecidos, sobre los actos que deben ser reportados para fines administrativos.
- c) Negarse a proporcionar la información solicitada por la institución.
- d) Oponerse o interferir en los actos de recolección de información.
- e) Inscribir inmuebles de dominio municipal y público en el Registro Catastral.
- f) Realizar cualquier acción o incurrir en omisiones que contravengan lo dispuesto por esta Ley.

Las sanciones correspondientes se establecerán en el marco de la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO VI PLATAFORMAS DE ATENCIÓN DE CATASTRO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34 (PLATAFORMA DE ATENCIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua habilitará plataformas de atención que consideren la proporcionalidad al flujo de trámites, con el fin de informar a los contribuyentes sobre el avance de sus solicitudes.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



ARTÍCULO 35 (PLATAFORMA DE ATENCIÓN DIGITAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua implementará una plataforma digital de atención al contribuyente, en el marco del gobierno digital y la adopción de software de estándares abiertos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua deberá difundir a través de los medios de comunicación la presente Ley Municipal y su Reglamentación para que las ciudadanas y los ciudadanos tengan conocimiento de los plazos establecidos y requisitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, todos los trámites de registro y certificación catastral que se hayan iniciado antes de la plena vigencia de la presente Ley Municipal de Catastro se regirán por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados. No obstante, los ciudadanos cuyos trámites estén en curso tienen la facultad de reencausarlos mediante una solicitud expresa, conforme a los procesos y procedimientos establecidos según la normativa que será emitida por el Ejecutivo Municipal. Los trámites iniciados y en curso mantendrán plena validez, efecto y seguridad jurídica para su conclusión, de acuerdo a las disposiciones originales, en virtud de la facultad del interesado manifestada como se indica anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal generará una base única de datos catastral y tributaria respecto del registro de bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-

- I. Sin perjuicio de lo determinado en la presente Ley Municipal de Catastro, el poseedor de un bien inmueble que se encuentre dentro los parámetros de la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012 modificada por las Leyes N° 803 y N° 1227, podrá solicitar el registro catastral del mismo, cumpliendo los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- II. A los fines de aplicación se entenderá como poseedor a aquella persona que cuente con documentos públicos traslativos del derecho propietario en su favor sin haber inscrito dicho derecho en el registro de Derechos Reales, en el marco de la precitada Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal de Catastro, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su promulgación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal el o los documentos aprobados.

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá autorizar la modificación presupuestaria para las previsiones correspondientes, el cual permitirá la dotación de los recursos respectivos para el cumplimiento de la presente Ley Municipal de Catastro, por lo que deberán incorporarse los mismos en el POA y Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Los contribuyentes tendrán el plazo de un año para poder generar su certificado catastral del bien inmueble que tengan en posesión, con el objeto de tener información actualizada.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

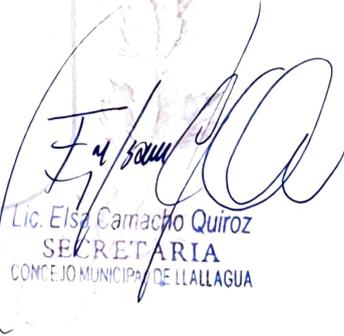
DISPOSICIÓN ABROGATORIA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal de Catastro.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Llallagua a los once del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Leonato Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Elsa Carrasco Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”

 Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

